

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA RIFAS Y SORTEOS
"EL GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A."**

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, Gobernador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azin, como representante de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...] 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...] 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. [...] 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone a las ministras

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

y ministros de Estado que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República señala que: *“En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una protesta estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República manda que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”*;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Motivadas, de forma oportuna.”;*

Que, el artículo 140 ibídem establece: *“Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que, en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código.”;*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

Que, el artículo 13 numeral 1.1.1. del Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno (Acuerdo Ministerial No. 155) señala: “*DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN: Misión: Dirigir y gestionar la política del Gobierno Nacional, planes y proyectos promovidos por esta cartera de Estado; así como, prevenir los conflictos sociales en territorio a través del relacionamiento con los sectores económicos, productivos, políticos, sociales, entre otros, para fortalecer la gobernabilidad a nivel provincial.*”;

Que, el artículo 13 numeral 2.1.1. del Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno (Acuerdo Ministerial No. 155) indica: “*GESTIÓN DE INTENDENCIA DE POLICÍA [...] Responsable: Intendente/a General de Policía. Atribuciones y responsabilidades: [...] g) Controlar el cumplimiento de las rifas y sorteos autorizadas por la autoridad competente;*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Ventas por Sorteo, publicada en el Registro Oficial No. 560 del 7 de abril de 2005, dispone: “*Toda persona natural o jurídica para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres empleando sistemas de sorteos mediante venta de acciones, contratos o boletos y siempre que no constituyan rifas o sorteos prohibidos por la ley, está obligada a solicitar por escrito al Subsecretario de Gobierno en Quito, a los Gobernadores en Provincia, el permiso correspondiente.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Ventas por Sorteo señala: “*Quedan terminantemente prohibidos los sistemas de sorteos que jueguen con la Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil. Los sorteos se efectuarán mediante ánforas especiales o cualquier sistema mecánico en lugares públicos.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Ventas por Sorteo determina los documentos habilitantes que deberán acompañarse a la petición del permiso para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres, empleando sistemas de sorteos mediante venta de acciones, contratos o boletos y siempre que no constituyan rifas o sorteos prohibidos por la Ley.

Que, el artículo 4 de la Ley de Ventas por Sorteo menciona: “*Con vista de los documentos indicados en el artículo anterior, el Subsecretario de Gobierno o los gobernadores provinciales en su caso, concederán o negarán la autorización, sin perjuicio de que puedan solicitar uno o más documentos o cualquier otra información al interesado aparte de los ya expresados, antes de emitir su pronunciamiento. [...]*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Ventas de Bienes por Sorteo dispone “*Toda persona natural o jurídica, para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres, empleando sistemas de sorteos mediante venta de acciones, contratos o boletos, que no constituyan rifas o sorteos legalmente prohibidos, a más de presentar la documentación que se exige en el artículo 3 de la Ley de Ventas por sorteos, si el promotor fuere un particular, deberá determinar sus nombres, cédula de ciudadanía,*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

domicilio, habitación, ocupación y justificar ante la autoridad competente su solvencia moral y económica. De ser comerciante, acompañará también la certificación de encontrarse inscrito en la Cámara de Comercio respectiva y de que posee un establecimiento u oficina comercial. Al tratarse de persona jurídica, además, está obligada a acreditar su existencia legal mediante certificación de la Superintendencia de Compañías, con determinación del objeto de su actividad, duración, plazo, y demás informaciones, y a presentar el nombramiento y registro del representante legal.”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial suscrito entre la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y el Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno), publicado en el Registro Oficial No. 048 del 31 de Julio de 2013, se dispone que esta Cartera de Estado a través del órgano que designe, continúe ejerciendo las atribuciones relacionadas con la autorización de rifas y sorteos tanto a nivel nacional como en la provincia de Pichincha.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0180 de fecha 07 de septiembre de 2005, publicado mediante Registro Oficial N° 113, de fecha 28 de septiembre del 2005, se establece: “Artículo 1.- Actualizar la tabla de recuperación de costos de los servicios que otorgan el Ministerio de Gobierno y las gobernaciones del país, emitida en el artículo primero del Acuerdo N° 0251 del 20 de julio del 2001, a los siguientes valores (...)” y se detalla: Código: 01, Servicio: Trámite de autorización de cada rifa o sorteo, Valor en dólares: 50,00;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País (Acuerdo Ministerial No. 0069) indica: “Atribuciones y responsabilidades del Intendente/a General de Policía. - Las atribuciones y responsabilidades de la o el Intendente General de Policía son las siguientes: [...] k) Vigilar el cumplimiento de las rifas y sorteos autorizados de conformidad con la Ley de Ventas por sorteo y su reglamento;”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 05 de diciembre de 2025, el señor José Luis Díaz Arias, presidente y representante legal y Presidente de la compañía GRAN SORTEO FAMILIAR GSF SA, presenta a la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la parte pertinente del mencionado documento, señala lo que sigue: “...mediante el presente, y ante su autoridad solicito me otorguen el permiso anual de funcionamiento de RIFAS Y SORTEOS ya que, en virtud de cumplir todos los requisitos solicitados por su dependencia, me permito adjuntar y solicitar su revisión. (...) “...nuestra empresa lleva a la comunidad un programa de entretenimiento y unión familiar por medios televisivos, como a su vez nos conectamos con la misma realizando actividades sanas en entregas sociales a necesidad y actividades que requieran nuestra presencia, en la medida en que como empresa podamos hacerlo tendrá de la misma una respuesta positiva en este servicio”. Y adjunta los siguientes documentos habilitantes:

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

- Títulos de propiedad de los bienes a sortearse, (COMPROMISO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA EMPRESA GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A. suscrito entre María Belén Zambrano, Gerente General de **ISAMOTOS** y José Luis Días Representante Legal de GSF S.A, tiempo de valides desde el 5 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.
- Garantía bancaria **GME-40404610**, de fecha 12 de marzo de 2025, vigente hasta 02 de marzo de 2026 por el valor de \$5000.
- Contrato de la imprenta suscrito entre el señor José Luis Díaz, representante legal empresa Gran Sorteo Familiar y el señor Ramiro José Moreira Cueva Gerente propietario de imprenta AMÉRICA, con vigencia has el 02 de enero del 2027.
- Proyecto gran sorteo familiar, donde consta copia del proyecto de contrato, acción o boleto, donde de manera fotográfica se describe los premios a ser sorteados, se anexa plan de premios año 2024;
- Plan de Premios a sortearse.
- Copia certificada de la Constitución de la compañía y certificación de inscripción del registro mercantil y certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal emitido por la Súper intendencia de compañías.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal.
- Nombramiento del Sr. José Luis Díaz Arias, en calidad de Presidente de Gran Sorteo Familiar GSF S.A.
- Contrato de Publicidad, suscrito entre el señor José Luis Díaz, representante legal empresa Gran Sorteo Familiar y la Ing. Lucia Tobar, representante de Majestad TV, con fecha de vigencia al 04 de noviembre del 2026.
- Facturas de pago del servicio de imprenta Factura Nro. 001-031-000002183
- Factura del pago de alquiler de inmuebles Factura Nro. NO: 002-100-000000170
- Factura del pago de transmisión de programas televisivos factura Nro. No. 001-002-000000398.
- Declaración Juramenta que los premios a sortearse son de procedencia Lícita.
- **FACTURAS DE ADQUISICIÓN DE PREMIOS.;**

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2025-0178-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, se dispone: “...revisar, analizar y emitir el respectivo criterio jurídico a fin de atender este requerimiento ciudadano.”;

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2025-0170-M, del 19 de diciembre de 2025, la señora Abg. Yanina Rodríguez, Analista de Asesoría Jurídica solicita al Ing. Edison Zambrano, Recaudador Fiscal, “...sirva informar si los representantes del **GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A**”, han cancelado los valores por concepto de rifas y sorteos del año 2025, hasta que fecha esta cancelado, requisito indispensable para la renovación del permiso anual de funcionamiento.”;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2025-00595-M, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Ing. Edison Zambrano, Recaudador Fiscal indica: “...ha realizado los pagos por concepto de Rifas Y Sorteo hasta el mes de noviembre de 2025; según el siguiente detalle:

*Depósito Nro. 4144820 del 26/02/2025 de \$500.00 del mes de Enero.
Depósito Nro. 5556020 del 01/04/2025 de \$1200.00 del mes de Febrero.
Depósito Nro. 2092720 del 15/04/2025 de \$1150.00 del mes de Marzo.
Depósito Nro. 5002920 del 13/05/2025 de \$1300.00 del mes de Abril.
Depósito Nro. 6902920 del 14/06/2025 de \$1350.00 del mes de Mayo.
Depósito Nro. 2248220 del 08/07/2025 de \$1300.00 del mes de Junio.
Depósito Nro. 2107820 del 13/08/2025 de \$1350.00 del mes de Julio.
Depósito Nro. 4184420 del 16/09/2025 de \$1250.00 del mes de Agosto.
Depósito Nro. 7593720 del 13/10/2025 de \$1300.00 del mes de Septiembre.
Depósito Nro. 3113620 del 04/12/2025 de \$1300.00 del mes de Octubre.
Depósito Nro. 2442720 del 17/12/2025 de \$1100.00 del mes de Noviembre.”*

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2025-0172-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Abg. Yanina Rodríguez, Analista de Asesoría Jurídica, informa a la máxima autoridad, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, en CONCLUSIONES: “...Concluye que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley de Ventas por Sorteo y su Reglamento. (...)

- *De las actas de los sorteos realizados se verifica que se han entregado los premios.*
- *Se verifica que hay actas de donaciones de premios no sorteados a diferentes instituciones de ayuda social.*
- *Han remitido a Intendencia General de Policía premios que no han sido sorteados.*
- *Se verifica que se han cancelado los rubros por recuperación de valores en el año 2025.*

En tal virtud esta unidad concluye que una vez que los representantes del Gran Sorteo familiar GSF S.A., han presentado la documentación conforme lo establece la Ley de Ventas por Sorteo, estos SI cumplen todos los requisitos que la Ley exige, al no existir observaciones tanto por Intendencia General de Policía y Recaudación Fiscal, quienes han indicado que se ha venido dando cumplimiento a los permisos otorgados y pagos establecidos, esta unidad emite Informe Favorable para que se realice la respectiva autorización solicitada por el promotor.”;

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0050-M, de fecha 16 de enero de 2026, el señor Mgs. Miguel Quezada Ludeña, dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “... realizar el alcance al criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2025-0172-M...”;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2026-0008-M, de fecha 21 de enero de 2026, el Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, remite al Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia lo siguiente: “...*Una vez revisada la documentación y ampliada en punto número 5 del análisis y ampliada las conclusiones, observado los requisitos establecidos en el Art. 3 literales a); b); c), d); e); f); y g), de la Ley de Ventas por Sorteo, para que la máxima autoridad quien mediante resolución motivada conceda o niegue el permiso, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos presentados por los representantes del **Gran Sorteo Familiar GSF S.A.**, esta unidad **RATIFICA** en el contenido del criterio Jurídico emitido mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2025-0172-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Yanina Rodríguez [sic] Vásquez.*”;

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0084-M, de fecha 23 de enero de 2026, el Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “...*En virtud que, la empresa Gran Sorteo Familiar GSF S.A. cumplió con los requisitos establecidos en la normativa legal, autorizo a usted elaborar la Resolución para la renovación del permiso para que continúe con el programa Televisivo denominado “GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A.”, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas...*”;

Que, con memorando Nro. MDG-GSDT-GAJ-2026-0015-M de fecha 23 de enero de 2026, el Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, solicita al Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo siguiente: “...*Disponer al señor Intendente General de Policía, emita un informe debidamente motivado del cumplimiento de los sorteos autorizados mediante **Resolución Nro. MDG-GSDT-2025-0007-R**, de fecha 21 de enero de 2025.*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0098-M de fecha 25 de enero de 2026, el señor Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, indica al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Para los fines pertinentes cito el contenido del memorando MDG-GSDT-IGP-2026-0016-M, remitido por el Mgs. Holguer Toro, mediante el cual informa el cumplimiento de sorteos de la Cia Gran Sorteo Familiar: (...) Se ha revisado los archivos y expedientes, tanto físicos como digitales, que reposan en la oficina de Intendencia General de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se constato que la empresa Gran Sorteo Familiar GSF S.A., ha dado cumplimiento hasta la presente fecha con la remisión de documentación de respaldo (...).*”;

Que, una vez revisada la documentación que ha sido adjuntada a la solicitud y sus demás anexos, se constata que se ha cumplido con los requisitos que obliga la Ley de Ventas de Bienes por Sorteo en su Art. 3 literales a, b, c, d, e, f y g; y,

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la solicitud de renovación del permiso al señor **JOSÉ LUIS DÍAZ ARIAS**, con cédula de identidad Nro. **096337731-2**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la empresa **“EL GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A.”**, con RUC, 0891782640001, para que continúe con el programa Televisivo denominado **“GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A.”**, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya vigencia será hasta el **31 de diciembre de 2026**, una vez que ha cumplido con todos los requisitos dispuestos en la Ley de Ventas por Sorteo y su Reglamento.

SEGUNDO. - Una vez que se ha otorgado el permiso, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el Art. 6 de la Ley de Ventas por Sorteo, esto es, el promotor entregará a la primera autoridad de Policía de la provincia una lista debidamente suscrita por el promotor en la que deberá constar en orden cronológico lugar, fecha y hora en que se efectuarán los sorteos, lista que únicamente tendrá validez jurídica con la aprobación de dicha autoridad, en la que se insertará el nombre del funcionario policial que concurrirá a los actos del sorteo con autorización para que suscriba las actas de entrega de los premios, junto con el promotor y el favorecido.

TERCERO. - El sistema a usarse será ánfora o sistemas mecánicos, queda terminantemente prohibido jugar con la Lotería Nacional o que el sistema de juego utilizado para la venta ofrezca premios por terminales o aproximaciones al número favorecido.

CUARTO. - La rifa consistirá en motocicletas, artículos del hogar (mueblería) y electrodomésticos, queda totalmente prohibido rifar dinero en efectivo, vales, órdenes de pago, moneda extranjera o cualquier documento equivalente, como premio único o complementario a los bienes objeto de la promoción de venta.

QUINTO. - Los premios a sortearse serán garantizados a través de una Garantía Bancaria, emitida a nombre del Ministerio de Gobierno, de conformidad a lo que establece el Art. 3 literal b) de la Ley de Ventas por Sorteo en concordancia con el Art. 7 de su Reglamento.

Por cuanto la Garantía Bancaria Nro. GME-40404610 emitida por el Banco del Pacífico por el valor de \$ 5000,00 se encuentra vigente hasta el 02 de marzo del 2026, la misma deberá ser renovada al menos 15 días antes de su vencimiento, con vigencia mínima al 31 de diciembre de 2026, y adjuntada al presente expediente, de lo cual se dejará constancia

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

por escrito.

La Garantía Bancaria que el promotor de la empresa Gran Sorteo Familiar GSF S.A., adjunta al trámite correspondiente únicamente cubrirá el sorteo diario programado de acuerdo al plan de premios, misma que garantizará los sorteos realizados hasta el 31 diciembre de 2026, de esta forma se aclara que en ningún caso el sorteo diario que se ejecute podrá ser mayor a la Garantía Bancaria Nro. GME-40404610, emitida por el Banco del Pacífico por un valor de \$ 5000,00 (cinco mil dólares) a nombre del Ministerio de Gobierno.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en la presente autorización de promoción, la autoridad encargada del control emitirá un informe debidamente motivado y sustentado, solicitando la suspensión y revocatoria de la autorización por parte de la autoridad que emite la autorización.

SEXTO.- De conformidad al Art. 12 de la Ley de Ventas por Sorteo, sólo por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados se podrá prorrogar o acumular, para fecha posterior a la programada, el sorteo de los bienes o de los juegos a realizarse siendo necesario, previamente para tal suspensión o acumulación, la autorización de la primera autoridad policial de la Provincia donde debe realizarse el sorteo, la que concederá previa calificación, basada en la sana crítica, de la fuerza mayor o caso fortuito.

Además, se ordenará que el promotor publique en el diario de mayor circulación del lugar o los lugares en donde debe efectuarse el sorteo el aviso de la prórroga o de acumulación autorizadas y, si la promoción permitida se ha efectuado por medios de comercialización televisados, el aviso se publicará por estos medios.

SÉPTIMO.- Realizado el sorteo o rifa, la empresa Gran sorteo Familiar GSF S.A. está obligada a publicar en el plazo de ocho días, ya sea en las redes sociales, medios televisados, prensa escrita o radial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus cantones, además de señalar lugar, día y hora en que se entregarán los bienes en sorteo y con la presencia del Intendente General de Policía o Comisario Nacional de Policía de la provincia donde se realiza la rifa o su delegado, quien deberá concurrir a los actos de sorteos y suscribir conjuntamente las actas de entrega recepción de los bienes sorteados que darán fe del mismo.

OCTAVO. - La actividad descrita no provocará tumultos callejeros, ni concentraciones y bullicios, comprometiéndose a contribuir con la paz y seguridad ciudadana. De no cumplir con lo establecido en el presente documento, la empresa “**EL GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A.**” y sus representantes se someterán a las sanciones legales pertinentes y a la suspensión temporal o revocatoria de la promoción autorizada.

NOVENO. - Por ningún motivo los premios programados en el sorteo quedarán a

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

disposición del promotor. Si tales premios no fueren sorteados o entregados al o los beneficiarios por cualquier causa, estos serán puestos a órdenes de la primera autoridad policial del cantón o la provincia en la que se efectuó el sorteo, el mismo que conjuntamente con el acta de recepción, los remitirá al Ministerio de Desarrollo Humano MDH de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1356 de fecha 12 de noviembre del 2012. Dichos objetos serán destinados a cualquier hogar infantil o asilo de ancianos de la república, con intervención de la Contraloría General del Estado, acto del cual se dejará constancia en la respectiva acta que el efecto se levantará.

DÉCIMO. - El permiso otorgado en la presente Resolución **tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de la fecha de suscripción y de la fecha de su expedición, esto en razón que se ha constatado y verificado que los procedimientos de las rifas se han llevado a efecto conforme a lo establecido en la Ley de Ventas por Sorteo.

DÉCIMO PRIMERO. - La empresa Gran Sorteo Familiar GSF S.A. deberá realizar el pago por cada rifa conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0180 que rigió desde el 01 de octubre de 2005: Trámite de autorización de cada rifa o sorteo valor a pagar **\$ 50,00** dólares, remitiendo al señor Intendente General de Policía en conjunto con el informe mensual de los sorteos una copia del recibo de pago de dicha tasa o servicio mismo que se adjuntará al expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese a través de secretaría, al señor **JOSÉ LUIS DÍAZ ARIAS**, representante legal del sorteo **“EL GRAN SORTEO FAMILIAR GSF S.A.”**, quien es responsable del buen uso de la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese con el contenido de esta Resolución de autorización al **INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA** de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y al **SUB INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, para que verifiquen el estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 y siguientes de la Ley de Ventas por Sorteo y su Reglamento, así como de lo establecido en la presente Resolución; y para que conforme a las atribuciones establecidas en el ACUERDO MINISTERIAL 069, REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y DE LOS COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS, los señores Intendente General de Policía, Subintendente General de Policía y Comisarios Nacionales de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas realicen los procedimientos respectivos de control que sean necesarios a fin de detectar y evitar la posible venta de acciones, boletos falsos o cualquier novedad de incumplimiento de conformidad a lo estipulado al control de premios, así como también deberán verificar que los objetos a rifarse sean los establecidos en la presente resolución conforme consta en la solicitud que se autoriza, para lo cual se adjunta el expediente.

En caso de incumplimiento por parte del solicitante deberán tomar las acciones legales

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0002-R

Santo Domingo, 26 de enero de 2026

pertinentes y hacer cumplir la Codificación de la Ley de Ventas por Sorteo y su Reglamento.

Dado y firmado en la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintiséis días del mes de enero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

gc